

(P.O. No. 58 Primera Sección del día 15 de Mayo de 2000).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1º.- La Secretaría de Salud, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Sinaloa;
- II. Secretaría: La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- III. Secretario: El Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- IV. Sector: El Sector Salud; y,
- V. Sistema: El Sistema Estatal de Salud.

Artículo 3º.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Salud contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Secretario de Salud

Subsecretario de Salud

Subsecretario de Servicios de Salud

Secretario Particular

Unidad de Planeación

Dirección de Prevención y Control de Enfermedades

Dirección de Atención Médica

Dirección de Regulación y Fomento Sanitario

Dirección Operativa de la Zona Norte

Dirección Operativa de la Zona Sur

Dirección de Normas y Procedimientos

Dirección de Servicios de Salud

Dirección de Innovación y Calidad (Ref. Publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

Artículo 4º.- La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Sinaloa.

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa.

(Ref. Publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

Artículo 5º.- Los órganos administrativos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados a la Secretaría, se regirán por los ordenamientos jurídicos de su creación, por las disposiciones aplicables de este reglamento y los que, en su caso, determine el Gobernador Constitucional del Estado o el Secretario de Salud y sus titulares tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos citados.

Artículo 6º.- La Secretaría de Salud, será la instancia coordinadora del organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Artículo 7º.- La Secretaría de Salud realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo, de los organismos y entidades paraestatales coordinados por ella, así como de sus órganos administrativos desconcentrados.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE SALUD

Artículo 8º.- Corresponde originalmente al Secretario de Salud la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 9º.- El Secretario contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus facultades únicamente limitado por los recursos económicos y presupuestales con que cuenta la Secretaría.

Artículo 10.- Son facultades del Secretario las siguientes:

I. Administrar los Servicios Estatales de Salud;

II. Supervisar y evaluar el Sistema Estatal de Salud;

III. Llevar a cabo acciones de concertación con los sectores productivo y social que favorezcan el desarrollo óptimo de las acciones de salud en la Entidad;

IV. Promover y supervisar la creación y operación de patronatos que permitan el sostenimiento de las unidades de carácter asistencial y de solidaridad social;

V. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos; y,

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

I. Establecer, dirigir, controlar y evaluar la política estatal en materia de salud, atención médica y asistencia social, de acuerdo con las directrices generales del Plan Estatal de Desarrollo y en congruencia con las políticas que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;

II. Establecer y aplicar las políticas de coordinación para la prestación de los servicios de salud que ofrecen la Secretaría y los Servicios de Salud de Sinaloa, con base en el Acuerdo Nacional respectivo;

III. Someter al acuerdo del Ejecutivo Estatal, los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del organismo coordinado y los del sector, que lo ameriten;

IV. Proponer al Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes en el ramo de salud, atención médica y asistencia social;

V. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la salud, atención médica y asistencia social;

VI. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VII. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;

VIII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;

IX. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;

X. Acordar con los titulares de las unidades de la Secretaría, así como de sus órganos específicos, coordinados y desconcentrados, las propuestas que le formulen para la designación de su personal de confianza y creación de plazas y en su caso, ordenar la expedición de los nombramientos respectivos;

XI. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Gobernador del Estado y mantenerlo informado del seguimiento y resultados;

XII. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de los organismos desconcentrados y del sector bajo su coordinación;

XIII. Aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el desempeño de las funciones de la Secretaría;

XIV. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas sectoriales a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;

XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVI. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y,

XVII. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Gobernador del Estado y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias;

Artículo 12.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Particular

Unidad de Planeación

Dirección de Innovación y Calidad (Adic. Publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría Particular del Secretario de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia del Secretario;
- III. Agendar y manejar las audiencias del Secretario; y,
- IV. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

Artículo 14.- Corresponde a la Unidad de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de proyectos y programas que permitan un mejor ejercicio de las facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría;
- II. Coordinar acciones con las dependencias federales, estatales y municipales, a efecto de solicitarles o proporcionarles, según sea el caso, la información necesaria para el desarrollo de actividades específicas en materia competencia de la Secretaría;
- III. Participar en la elaboración y diseño de sistemas y metodologías para integrar y dar seguimiento a los acuerdos que deban ser coordinados con las instituciones del sector, así como aquéllos a inducir y concertar con los sectores social y privado;
- IV. Coordinar la integración y elaboración del programa operativo anual de la Secretaría;
- V. Colaborar en la obtención de los elementos básicos para la operación del Sistema Estatal de Salud;
- VI. Coordinar la participación de las instituciones del Estado y de los municipios, en los términos acordados, en el proceso de planeación y evaluación de los programas competencia de la Secretaría;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación intersectorial que permitan reforzar y complementar las acciones de salud;

VIII. Participar en la formulación e instrumentación de los planes, proyectos y programas específicos que determine el Secretario;

IX. Asesorar y prestar apoyo a las entidades del sector en el diseño y adopción de indicadores, así como en la implementación de sistemas para la autoevaluación de servicios de salud;

X. Coordinar la elaboración de programas y desarrollo de sistemas de informática, con la participación de las unidades administrativas, vigilando su adecuado cumplimiento, mediante supervisión, asesoría y capacitación;

XI. Coordinar y evaluar los sistemas de cómputo de las unidades administrativas, así como proponer la contratación de bienes y servicios en la materia fomentando su óptima utilización;

XII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo, en la evaluación permanente del avance de los programas a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinar la formulación, análisis y actualización de la información estadística de salud; y,

XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario de Salud.

Artículo 15.- Al frente de la Unidad de Planeación habrá un director a quien se denominará Director de la Unidad de Planeación, que será designado por el Secretario de Salud.

Sección III

De la Dirección de Innovación y Calidad

(Adic. Publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

Artículo 15 Bis. Corresponde a la Dirección de Innovación y Calidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal a favor de la calidad de los servicios de salud;

II. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud que proporcionan los sectores público, social y privado;

III. Diseñar los proyectos estratégicos para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados y evaluar su impacto en el nivel de salud de la población y la satisfacción de los usuarios y prestadores de servicios;

IV. Diseñar y operar sistemas de reconocimiento al personal de salud que alcance estándares de calidad;

- V. Coordinar, junto con la autoridad competente, la elaboración de programas de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como con las instituciones del Sector Salud y del Sector Educativo;
- VI. Participar en la realización de convenios con instituciones de enseñanza superior y entidades interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo, en la estructuración y avance de las acciones de promoción a la salud en el Estado;
- VIII. Coordinar en las instituciones de salud, el establecimiento de comisiones de investigación, ética y de seguridad;
- IX. Promover el desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar, colectiva y ambiental, que propicien la formación de comunidades y entornos saludables, mediante el uso de mecanismos de educación, orientación y atención, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- X. Vigilar la prestación de servicios de salud en establecimientos de atención médica del sector público, social y privado, supervisando su cumplimiento con apego a normas, políticas, estrategias y legislación sanitaria vigentes;
- XI. Tramitar y expedir documentación sanitaria a establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de salud;
- XII. Informar sobre la ejecución y avance de los programas a las instancias superiores de la Secretaría de Salud Estatal y Federal; y,
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

(Adic. Publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 16.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la subsecretaría;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;

IV. Establecer normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con las políticas que determine el Secretario;

V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;

VI. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;

VIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la subsecretaría;

IX. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se deban aplicar en el ámbito de su competencia;

X. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la subsecretaría;

XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la subsecretaría;

XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

XIII. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XV. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

XVI. Resolver, en los términos de las disposiciones aplicables, los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades o áreas administrativas que tengan adscritas; y,

XVII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia o que el Secretario les indique.

Artículo 17.- Los subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 18.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría de Salud, habrá un director quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 19.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;

VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;

VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección;

XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica en asuntos de su especialidad que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o por unidades administrativas de la propia Secretaría; y,

XIII. Incorporar a la base de datos las incidencias del personal bajo su responsabilidad que, en los términos de la normatividad respectiva, permitan efectuar el pago de remuneraciones de acuerdo a su asignación presupuestal.

CAPÍTULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD

Artículo 20.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Salud le corresponde:

- I. Organizar, dirigir y evaluar la operación de los programas sustantivos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, que serán coordinados por la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades;
- II. Organizar y evaluar los programas de atención médica a cargo de la Dirección de Atención Médica; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).
- III. Organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas bajo la coordinación de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- IV. Conducir y evaluar las funciones de las Direcciones Operativas de las Zonas Norte y Sur del Estado, en apoyo a los programas de salud;
- V. Participar en congresos, juntas de consejo, comités y diversas reuniones para la exposición de información y toma de decisiones en materia de salud pública;
- VI. Proponer al Secretario los acuerdos de coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, con la participación de las unidades administrativas competentes y de la Dirección de Normas y Procedimientos cuando se requiera;
- VII. DEROGADA. (Según P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).
- VIII. Participar en la instrumentación de las estrategias y mecanismos para el establecimiento de acciones que incidan en el mejoramiento de la salud de la población, a través de sus unidades administrativas;
- IX. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adquieran en el desarrollo de las funciones del ámbito de su competencia;
- X. Coordinar y evaluar los planes de contingencia y las acciones a realizar en caso de cualquier urgencia o desastre; y,
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 21.- A la Subsecretaría de Salud estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Prevención y Control de Enfermedades

Dirección de Atención Médica

Dirección de Regulación y Fomento Sanitario

Dirección Operativa de la Zona Norte

Dirección Operativa de la Zona Sur

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Programar, coordinar y evaluar acciones tendientes a prevenir y conservar la salud, promoviendo la participación activa de la comunidad;
- II. Mantener actualizado el diagnóstico de salud del Estado y de los municipios;
- III. Proponer alternativas de solución a la problemática existente en materia de salud en el Estado;
- IV. Participar en la planeación de los programas de salud y coordinar su operación, supervisión y evaluación, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- V. Programar las acciones de atención primaria y saneamiento;
- VI. Solicitar y coordinar la administración de los medicamentos e insumos necesarios para llevar a cabo los programas;
- VII. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y rendir en forma permanente el informe correspondiente;
- VIII. Coordinar la difusión y promoción de las normas mínimas para el mejoramiento de los niveles de salud, convocando a la participación de la sociedad y de los medios de comunicación;
- IX. Coordinar el desarrollo de programas de educación para la salud en las distintas zonas que conforman el territorio del Estado;
- X. Coordinar, junto con la autoridad competente, la capacitación del personal que opera los programas sustantivos en las diferentes unidades médicas; y,

XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Atención Médica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la prestación de servicios de atención preventiva, curativa y de rehabilitación dirigidos a la población abierta;
- II. Organizar y coordinar sistemas regionalizados de atención y por niveles de salud;
- III. Promover la participación de las demás instituciones del sector para fomentar, proteger y elevar los niveles de bienestar y de salud de la población;
- IV. Diseñar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de contraprestación de los servicios en las unidades médicas del sistema, ya sea por participación comunitaria o retribución por servicio;
- V. Supervisar los sistemas de referencia y contrarreferencia entre las unidades médicas del Sistema Estatal de Salud;
- VI. Coordinar la programación de medicamentos, insumos, equipo y mobiliario necesarios para llevar a cabo la prestación de servicios médicos y vigilar el suministro adecuado y oportuno a las unidades médicas;
- VII. Impulsar acciones para homogeneizar y ampliar los servicios de atención médica;
- VIII. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, políticas y criterios que permitan eficientar la operación de las unidades médicas; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).
- IX. Supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas físicas de las unidades médicas y coordinarse con la Dirección de Servicios de Salud de esta Secretaría para su mantenimiento, conservación y control; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).
- X. Contribuir a elevar el nivel de salud y bienestar de los grupos vulnerables mediante acciones que permitan el otorgamiento de un paquete de servicios de salud, principalmente en las regiones prioritarias del Estado; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

XI. Formular, difundir y coordinar las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios de salud; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

XII. Propiciar la organización y participación social en beneficio de la salud de los grupos vulnerables; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

XIII. En coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo, llevar el seguimiento de los avances en la ejecución de los programas que se le asignen, así como evaluar los resultados, vigilar la debida utilización de los recursos y proponer las medidas necesarias para eficientar los servicios de salud; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

XIV. Atender y vigilar la aplicación de todas las disposiciones y normas emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, vinculadas con los programas a su cargo, promoviendo la convergencia y coordinación entre las áreas involucradas; (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

XV. Vigilar la adecuada participación y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, aportados para los programas y de acuerdo con los criterios y normas establecidos; y, (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

XVI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo. (Ref. publicada en el P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Verificar en el ámbito de competencia de la Secretaría, la aplicación de normas de regulación, control y fomento sanitario en mercados, centros de abasto y rastros; construcciones; panteones; funerarias y crematorios; servicios de limpieza pública; centros e instituciones encargadas de la readaptación social y del tratamiento del menor infractor; agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; centros de reunión y espectáculos públicos; hoteles, moteles y casas de huéspedes; gasolineras; establos; prostíbulos; baños públicos, establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros; transporte estatal y municipal; depósitos, almacenes y establecimientos que distribuyan o vendan productos agroquímicos; plantas almacenadoras y distribuidoras de combustibles inflamables; empresas agrícolas, alojamiento de jornaleros, entre otros;

- II. Coordinar los programas de saneamiento básico, contaminación ambiental y salud ocupacional;
- III. Coordinar el ejercicio del control sanitario de las instalaciones de las vías generales de comunicación del Estado, como caminos, carreteras, vías ferroviarias, aeropuertos y puertos internacionales y de cabotaje;
- IV. Coordinar la aplicación de medidas de seguridad que correspondan a los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos cuando representen un riesgo para la salud de la población;
- V. Vigilar, en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos, el cumplimiento de las disposiciones contempladas en las legislaciones sanitarias, con el propósito de prevenir riesgos y daños en la salud de la población;
- VI. Coordinar, con la Dirección de Normas y Procedimientos, los procesos administrativos que se instauren con motivo de las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de verificación que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones económicas;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación a establecimientos, negocios y vehículos a que se refiere la fracción I de este artículo, con el objeto de constatar la observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia;
- VIII. Imponer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las sanciones administrativas que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias; así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que correspondan;
- IX. Tramitar los recursos de inconformidad en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con la Dirección de Normas y Procedimientos;
- X. Emitir y evaluar, en la esfera de su competencia, los procedimientos de control sanitario, para que las disposiciones se apliquen de manera uniforme en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos;
- XI. Participar en los procedimientos conforme a los cuales la Secretaría y los municipios ejercerán acciones relativas a regulación, control y fomento sanitario;
- XII. Establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita;
- XIII. Ejercer el control sanitario sobre giros de boticas, farmacias y droguerías, mediante la verificación sanitaria y balances de estupefacientes y psicotrópicos de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos;
- XIV. Coordinar acciones de monitoreo y evaluación en prensa, de todos los anuncios publicitarios que impliquen probables riesgos para la salud, así como registrar y suspender todos los anuncios irregulares;

XV. Supervisar la administración del Laboratorio Estatal de Salud Pública o cualquier otro que tenga relación con la Secretaría;

XVI. Supervisar la administración del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea del Estado; y,

XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

SECCIÓN IV

DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS DE LAS ZONAS NORTE Y SUR

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos que les corresponde atender a las Direcciones Operativas de las Zonas Norte y Sur, su ámbito de competencia comprenderá los municipios siguientes:

I. Dirección Operativa de la Zona Norte: Con sede en la ciudad de Los Mochis, municipio de Ahome y con circunscripción territorial en los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa; y,

II. Dirección Operativa de la Zona Sur: Con sede en la ciudad de Mazatlán, municipio de Mazatlán y con circunscripción territorial en los municipios de San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

Artículo 26.- Son atribuciones comunes de las Direcciones Operativas de las Zonas Norte y Sur, además de las genéricas a todas las direcciones las siguientes;

I. Acordar con el Secretario y Subsecretario de Salud, el despacho de los asuntos de su competencia, el desempeño de las funciones que les deleguen y el cumplimiento de las comisiones y desarrollo de las actividades correspondientes a su circunscripción territorial;

II. Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Secretario y Subsecretario de Salud, los estudios y proyectos que elaboren para el mejor funcionamiento de los servicios de salud en su ámbito de competencia;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y a las que les sean señaladas por designación de facultades o les corresponda por suplencia;

IV. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o Subsecretario de Salud, la información, datos o cooperación que les sea requerida por otras instancias de gobierno;

V. Promover la celebración de reuniones interinstitucionales con el sector y grupos representativos para fines de información y apoyo;

VI. Coordinar y vigilar en los municipios de su adscripción, la actividad en cuanto a medicina preventiva y programas de apoyo, conforme las directrices que establezca el Secretario y Subsecretario de Salud;

- VII. Ofrecer información basándose en estadísticas, referente a la operatividad de la dirección;
- VIII. Representar a la Secretaría en los municipios de su adscripción;
- IX. Establecer su residencia en el lugar que corresponda; y,
- X. Las demás que les confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente les encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Salud.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 27.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, a la Subsecretaría de Servicios de Salud le corresponde:

- I. Vigilar el ejercicio y control presupuestal de la Secretaría proponiendo las medidas adecuadas para eficientar la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga;
- II. Validar toda la documentación inherente al ámbito de su competencia, pudiendo delegar dicha responsabilidad en los directores adscritos a la Subsecretaría;
- III. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan en materia de obra pública, adquisiciones, abasto, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;
- IV. Revisar los programas operativos anuales de la Secretaría, su respectivo presupuesto y el de cada una de las direcciones a su cargo; y,
- V. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, o el Secretario.

Artículo 28.- A la Subsecretaría de Servicios de Salud estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Normas y Procedimientos

Dirección de Servicios de Salud

DEROGADO. (Según P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Normas y Procedimientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y revisar la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, contratos, convenios y acuerdos que le encomienden las unidades administrativas y acordar lo procedente a los mismos con el Secretario;
- II. Enviar para su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", los instrumentos jurídicos que deban ser difundidos en este medio;
- III. Planear y coordinar la defensa de los intereses de la Secretaría, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos;
- IV. Representar a la Secretaría, en los juicios laborales, civiles o penales, seguidos ante las autoridades laborales, administrativas y judiciales, ya sean éstas estatales o federales;
- V. Revisar y validar, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, toda clase de convenios, contratos y acuerdos que la Secretaría realice con instituciones de los gobiernos federal, estatal o municipal, y en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para las instituciones del sector;
- VI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas, así como en aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter judicial en que intervenga, con la participación de otras áreas o dependencias competentes;
- VII. Resolver, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
- VIII. Formular, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios y acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida la Secretaría;
- IX. Llevar el registro de contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Secretaría, así como de los documentos que normen la actividad administrativa de la misma y del Sector;
- X. Representar a la Secretaría así como a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Llevar el registro de nombramiento, firmas y rúbricas de los funcionarios al servicio de la Secretaría y el de aquéllos que le representen en órganos colegiados de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales e interinstitucionales; así como también el

registro de las disposiciones internas de la propia Secretaría que normen las actividades de sus diversas unidades administrativas;

XII. Desarrollar con la Dirección de Servicios de Salud los procesos de regularización inmobiliaria;

XIII. Llevar, en el ámbito de su competencia, el control de recepción y destrucción de estupefacientes en coordinación con la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; y,

XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer normas de control interno y de supervisión, para el debido cumplimiento del ejercicio del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros;

II. Autorizar conforme a las instrucciones del Secretario y en coordinación con la Dirección de Normas y Procedimientos, los convenios y contratos administrativos en los que la Secretaría sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, con el apoyo jurídico de la Secretaría General de Gobierno;

III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto en congruencia con el programa operativo anual de la Secretaría, para su presentación ante las instancias correspondientes;

IV. Autorizar y regular el ejercicio del presupuesto a las unidades, así como las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran;

V. Orientar a los titulares de las diferentes unidades en el uso y manejo del presupuesto;

VI. Vigilar, revisar y concentrar información del recurso de cuotas de recuperación de las diferentes unidades;

VII. Coordinar la actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles;

VIII. Coordinar la adquisición y distribución de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas en las unidades, de acuerdo a la normatividad establecida en coordinación con las áreas que corresponda;

IX. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;

- X. Elaborar y coordinar la ejecución de programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría, particularmente en cooperación técnica-administrativa y presupuestal;
- XI. Participar en el proceso anual de programación-presupuestación, así como en el control del ejercicio presupuestal y contable de la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Coordinar y normar la administración del personal de la Secretaría así como establecer los sistemas para su evaluación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Integrar la Comisión Evaluadora para efectos de premios, estímulos y recompensas al personal que presta sus servicios en la Secretaría;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas que rijan en materia de obra pública, adquisiciones, abasto y conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, dentro del ámbito de su competencia, proponiendo las medidas que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;
- XV. Establecer el sistema de administración de documentos y archivo de la Secretaría, así como proporcionar la información institucional derivada de éste, a las unidades administrativas que lo requieran; y,
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario de Servicios de Salud.

Artículo 31.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Servicios de Salud se auxiliara de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Revisión y Glosa

Departamento de Control Presupuestal

SECCIÓN III

DEROGADA

(Según P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

Artículo 32.- DEROGADO. (Según P.O. No. 157 Primera Sección del día 31 de Diciembre de 2003).

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 33.- El Secretario de Salud será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Salud o de Servicios de Salud, en el orden mencionado, y a falta de ellos, por el Director de Normas y Procedimientos.

Artículo 34.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los directores que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Los directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director.

Artículo 36.- Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad y de acuerdo a la competencia del asunto.

Artículo 37.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que corresponden al Titular, independientemente de las de su propio cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 23 de fecha 23 de febrero de 1998, así como sus reformas y adiciones publicadas en este mismo medio.

Artículo Tercero.- Los asuntos que se encuentran pendientes de resolución a la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, se turnarán a la dependencia correspondiente, hasta concluir la tramitación de los mismos.

Artículo Cuarto.- Cada director formulará, dentro de un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Secretario.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón; EL SECRETARIO DE SALUD; Víctor Manuel Díaz Simental.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No.58 Primera Sección del día 15 de Mayo de 2000).